

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO
ENTRE
LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA (COLOMBIA) Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO (ARGENTINA)**

Número del convenio:

Entre los suscritos, **JOSE LEONARDO VALENCIA MOLANO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.412.122, expedida en Usaqué, en su calidad de Rector Nacional y Representante Legal de **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, facultado estatutariamente para suscribir convenios quienes para efectos del presente acto se denominará LA FUNDACIÓN, por una parte; y por la otra, el Rector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO (UNR) FRANCO BARTOLACCI**, mayor de edad, identificado con Documento Nacional de Identidad N° DNI 24.311.213 quien actúa en nombre y representación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, en calidad de representante legal, quien para los efectos del presente acto se denominará UNR.

"LA FUNDACIÓN" y "LA UNR", conjuntamente las "Partes" y cada uno de ellos una "Parte", acuerdan suscribir el presente convenio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- a) La relación que se formaliza entre las partes, en virtud del presente documento, no interferirá con el desarrollo de las funciones específicas de cada una de ellas, por el contrario, podrá significar el facilitar el funcionamiento de estas.
- b) En desarrollo del presente convenio marco, las partes podrán pactar el desarrollo de acciones específicas mediante convenios específicos, como se establecerá a continuación. En todo caso, cualquier convenio específico que llegará a desarrollarse, se enmarcará en los lineamientos generales aquí pactados.

Teniendo en cuenta las consideraciones hemos acordado celebrar este convenio, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. Realizar alianza estratégica conjunta, que permita establecer las bases y criterios sobre los cuales las partes adelantarán acciones de colaboración académica, científica y cultural, para el desarrollo de las actividades misionales de quienes suscriben el presente convenio.

Convenio Marco de Cooperación Suscrito entre
La Fundación Universitaria Del Área Andina y la Universidad Nacional

AR
Fundaci
S. P.

ALCANCE. Para dar cumplimiento al objeto, las partes suscribirán convenios específicos en los que detallarán los programas, proyectos, compromisos, y derechos de cada una de ellas y los procedimientos a seguir en el desarrollo y ejecución de estos. Dichos documentos, describirán con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, las fuentes de financiamiento, personal, instalaciones y equipo a utilizar, cronogramas de actividades, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán instrumentos operativos del presente convenio marco.

parágrafo primero CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Cada convenio específico deberá contener las especificaciones detalladas de los compromisos financieros de las partes dado que el presente convenio no implica compromiso financiero alguno para las Instituciones firmantes.

Se deja constancia que el desarrollo de los convenios específicos, estarán sujetos a los fondos existentes dentro del marco de Acuerdos Internacionales, salvo que se especifique lo contrario.

En caso de que el programa o proyecto fuere susceptible de generar resultados económicos deberá establecerse la participación de las Instituciones firmantes.

SEGUNDA: COMPROMISOS MUTUOS. Las partes acuerdan que, en desarrollo del presente convenio, podrán acordar realizar acciones de cooperación académica en las siguientes áreas, pero sin limitarse a ellas:

- a) Movilidad académica para estudiantes, docentes e investigadores y personal administrativo,
- b) Desarrollo de proyectos de investigación conjunta,
- c) Intercambio de publicaciones u otros materiales de interés común,

PARÁGRAFO I: Todo convenio y/o pacto entre las partes, en desarrollo del presente convenio, deberá constar en escrito debidamente firmado por los representantes legales de la FUNDACIÓN y LA UNR. Cualquier tipo de pacto y/o convenio celebrado en contravención de lo establecido en la presente cláusula y sus parágrafos, se tendrá por no escrito.

PARÁGRAFO II: Ningún convenio podrá desarrollarse, ni podrá desplegarse acción alguna en desarrollo del presente convenio, sin cumplimiento de lo establecido en el parágrafo anterior.

TERCERA. COMITÉ DE COORDINACIÓN: La Coordinación, ejecución, análisis, requerimientos y nuevos planteamientos que surjan en desarrollo del presente convenio, serán aclarados, evaluados y resueltos conjuntamente por las partes a través de sus directores de Relaciones Internacionales, o quien haga sus veces y se dejará constancia escrita suscrita por las partes, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas primera y segunda de éste documento. Adicionalmente,

en caso de que surjan dudas o disputas acerca de la interpretación o ejecución del presente convenio las partes se apoyarán para su resolución en el Comité de Coordinación.

LA FUNDACIÓN:

Persona Contacto: Director Nacional de Relaciones Internacionales

Dirección: Calle 71 N°13-21 Bogotá-Colombia

Correo:

internacionalizacion@areandina.edu.co

Teléfono: +57(1) 7421947 Ext 1427 - 1132

LA UNR:

Persona Contacto: Rector de la Universidad Nacional de Rosario

Dirección: Maipú 1065

Correo: internacionalizacionunr@gmail.com -

internacionalizacion@unr.edu.ar

Teléfono: +54 3414201200

CUARTA. DURACIÓN: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción de este por las partes

PÁRAGRAFO: No habrá prórroga automática y cualquier renovación de este convenio, se realizará previa solicitud y acuerdo entre las partes.

QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio podrá ser terminado anticipadamente por:

- a) Mutuo acuerdo, por razones de interés o conveniencia, o terminación que se hará constar en un acta suscrita por las partes, previas consideraciones del comité de coordinación.
- b) Por incumplimiento injustificado de alguna de las partes de las obligaciones adquiridas en virtud de este convenio y/o de los convenios específicos que lo desarrollen,
- c) Por decisión unilateral cuando una de las partes lo considere conveniente, mediante comunicación escrita a la otra con tres (3) meses de antelación sin que por ello se genere indemnización alguna.
- d) En caso que alguna de las partes por disposición de la autoridad competente en su país quede impedida para ejercer su actividad misional, el presente acuerdo y las obligaciones cesaran de manera automática.

PARÁGRAFO: En caso de terminación anticipada del convenio y si existieren obligaciones cuya ejecución se encuentre en curso, las partes, a través del comité de coordinación, deberán establecer los plazos y términos dentro de los causales se comprometen a satisfacerlas, igualmente se comprometen a garantizar la culminación de las actividades o acciones académicas que se estén adelantando.

SEXTA. CESION: Ninguna de las partes podrá ceder parcial o totalmente el presente convenio.

SÉPTIMA. ÚNICO ACUERDO: El presente convenio reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno a cualquiera otro convenio verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las partes podrán modificarlo o adicionarlo mediante escrito posterior, el cual hará parte integrante de este convenio.

OCTAVA. NOTIFICACIONES: Todos los avisos o comunicaciones a los que haya lugar en relación con el presente contrato se entenderán adecuadamente surtidos si hubieren sido enviados a las siguientes personas:

LA FUNDACIÓN: JOSE LEONARDO VALENCIA MOLANO: En la Calle 71 No 13-21 de Bogotá D.C - Colombia

LA UNR: FRANCO BARTOLACCI: En la Calle Maipú 1065, Rosario – Argentina.

NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE. INTERPRETACIÓN Y COMPETENCIA Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este Convenio será resuelta de manera consensuada entre las partes. No siendo ello posible, las partes se someterán a los principios del Derecho Internacional.

DÉCIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA. Cada una de las partes conserva su independencia, autonomía y libertad técnica, respecto del desarrollo de sus actividades, por lo que asumirán, toda consecuencia que pueda derivarse de su conducta. Igualmente, cada parte será responsable del personal utilizado para la ejecución del presente convenio, quienes no tendrán con la otra parte ninguna relación laboral. Correrán exclusivamente por cuenta de quien ostente la calidad de empleador, las obligaciones laborales, prestaciones sociales e indemnizaciones, que se generen con el personal empleado para la ejecución de este convenio. Así mismo, cada parte asumirá los compromisos que frente a terceros se puedan derivar.

DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. Las partes se mantendrán indemnes mutuamente de cualquier tipo de reclamaciones derivadas de la ejecución del presente acuerdo.

DÉCIMA TERCERA. CUMPLIMIENTO A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las partes acuerdan cumplir las normas que regulan la protección de datos personales y demás normas que lo modifiquen, deroguen o complementen. Las partes bajo ninguna circunstancia se obligan a suministrar o facilitar información personal de sus empleados, estudiantes, contratistas o egresados, ni a proporcionar listados o reportes de ellos. En caso que las partes acuerden modificar esta cláusula, se obligan a suscribir el correspondiente Convenio de Transmisión de Datos a fin de asegurar la seguridad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos de carácter personal de sus respectivas bases de datos.

PARÁGRAFO: En cumplimiento de lo establecido en la Ley de protección de datos vigente en Colombia, será el estudiante interesado, quien autorice expresamente a LA FUNDACIÓN enviar su información directamente a LA UNR.



DÉCIMA CUARTA. MARCAS Y SIGNOS DISTINTIVOS. Las partes darán manejo adecuado de la imagen corporativa de la otra parte, conforme los requerimientos generales de manejo de marca, mercadeo, posicionamiento, branding y merchandising establecidos por cada una de ellas. Ninguna pieza publicitaria será reproducida y/o comercializada sin contar previamente con aprobación escrita de la parte propietaria.

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad Intelectual utilizada y generada en desarrollo de la ejecución del presente convenio, será de la parte que la aporte o genere para el desarrollo del presente convenio y de sus autores quienes deberán ser reconocidos como tales, conforme lo dispone la normatividad internacional vigente en materia de derechos de autor. Las partes tendrán derecho a utilizar información, obras y documentos resultantes del desarrollo del presente Convenio con fines estrictamente académicos y como material de apoyo en la formación de sus estudiantes. Los documentos que sean el resultado de las actividades realizadas con base en el desarrollo de este Convenio, se destacarán los nombres de las dos instituciones. Los aspectos económicos relativos a los costos de realizar las respectivas publicaciones serán regulados en los acuerdos específicos y/o adendos que para el efecto suscriban las partes.

DECIMA SEXTA. JURISDICCIÓN: Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este Convenio será resuelta de manera consensuada entre las partes. No siendo ello posible las partes se someterán a los principios del Derecho Internacional.

Para constancia de lo anterior, las Partes suscriben este documento siendo el día ___ de ___ de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE LEONARDO VALENCIA MOLANO

C. C. No.80.412.122
Rector y Representante Legal

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
DEL ÁREA ANDINA

29/07/2025

FRANCO BARTOLACCI

DNI No. DNI 24.311.213
Rector y Representante Legal

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

23 DIC. 2024



NA
Área Andina
General